

ANEXO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- **Actividad cooperativizada:** Actividad específica que realiza cada cooperativa (como: el procurar trabajo a los socios; la comercialización de los productos agrarios de los socios; la consecución de una vivienda para el socio; el crédito al socio; la enseñanza al socio, etc), que determina la clase de la misma (trabajo asociado, agraria, viviendas, crédito, enseñanza, etc) y, en consecuencia, el anticipo societario y el retorno cooperativo que reciben los socios por la realización de dicha actividad.
- **Anticipo societario:** Percepción dineraria a cuenta de los excedentes de la cooperativa que reciben los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado de forma periódica, en plazo no superior a un mes, sin tener la misma consideración de salario y repartiéndose ente éstos según la participación en la actividad cooperativizada de cada uno de ellos.
- **Asociación:** Entidad formada por un conjunto de personas (asociados) que persiguen un mismo fin, representando los intereses de los mismos ante los poderes públicos y otras entidades, realizando actividades, entre otras, de desarrollo, creación de empleo, inserción socio laboral, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, etc, y operando muchas de ellas con voluntarios.
- **Asociacionismo laboral:** Movimiento empresarial asociativo que aglutina a empresas de autoempleo (cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales), que persigue la promoción de las empresas en las que participan mayoritariamente los trabajadores/as en la gestión y en el capital social de las mismas.
- **Cooperativa:** Asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, basada en los valores de autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, equidad y solidaridad.
- **Economía social:** Conjunto de empresas privadas creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. También incluye entidades sin ánimo de lucro productoras no de mercados privados al

servicio de los hogares, no controlados por las Administraciones Públicas y que producen servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares, procediendo sus recursos principales de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las Administraciones Públicas y de rentas de la propiedad.

- **Empresa de inserción socio-laboral:** Pendiente de regulación a nivel estatal, si bien algunas Comunidades Autónomas ya han normativizado este tipo de entidades, integra a corporaciones de derecho público y entidades no lucrativas que contratan a personas en situación de exclusión social con especiales dificultades de integración (tales como: perceptores y candidatos a las rentas mínimas, ex-toxicómanos, ex-reclusos, inmigrantes legales y otros colectivos), previo informe de los servicios sociales, desarrollando cualquier tipo de actividad lícita, cuyo objeto social debe ser la integración socio-laboral, realizando al efecto un contrato para la adaptación socio-laboral con una duración determinada e incorporando un convenio de inserción con los Servicios Públicos de Empleo.
- **Entidades sin fines lucrativos:** Asociaciones o fundaciones acogidas al régimen fiscal establecido por la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo* (BOE nº 307 de 24-12-2002), al destinar al menos el 70% de determinadas rentas e ingresos a fines de interés general (como la defensa del medio ambiente, la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, la promoción de los valores constitucionales, la defensa de los principios democráticos, el fomento de la tolerancia y de la economía social, el desarrollo de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, la asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico).
- **Fundación:** Organización sin fin de lucro constituida al amparo de la correspondiente Ley -en Canarias, la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias* (BOC nº 458 de 06-04-1998)-, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, beneficiando a colectividades genéricas de personas no individualmente determinadas, continuando y cumpliendo la fundación la voluntad de quien la erigió.
- **Organización no lucrativa de acción social:** Asociaciones con fines sociales alejadas de la gestión empresarial, que articulan a un grupo de ciudadanos con una fuerte motivación social, con una relación muy directa con el territorio, quienes despliegan sus voluntarias actividades con formas de organización sencillas y no burocratizadas, gestionando la toma de decisiones de forma participativa y democrática, sin tener el capital relación alguna con tal gestión.
- **Principios cooperativos:** Son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, siendo los mismos actualmente los formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en su *Declaración del Congreso de Manchester de 1995*, resultando el enunciado siguiente de ellos: 1º. Adhesión voluntaria y abierta; 2º. Gestión democrática por parte de los socios; 3º. Participación económica de los socios; 4º. Autonomía e independencia; 5º. Educación, formación e información; 6º. Cooperación entre cooperativas; y 7º. Interés por la comunidad.
- **Retorno cooperativo:** Reparto anual de excedentes del ejercicio entre los socios de las cooperativas, una vez dotados los fondos obligatorios, acreditándose el mismo en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por los mismos durante el ejercicio económico.
- **Sociedad laboral:** Regulada por la *Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales* (BOE de 25-03-1997), se clasifica en Sociedad Anónima (SAL) o de Responsabilidad Limitada (SLL), constituyendo ambos tipos sociedades en las que la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.
- **Voluntariado:** Regulado, a nivel estatal, por la *Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado* (BOE nº 15 de 17-01-1996) y, a nivel de Canarias, por la *Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias* (BOC nº 63 de 25-05-1998), es el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y que tengan carácter altruista y solidario, que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione y que se desarrollen a través de organizaciones

privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos, quedando excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad, sin que la actividad de voluntariado en ningún caso pueda sustituir al trabajo retribuido.